CONSTANCIA: *Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada del extremo demandante aportó documentos y respondió al requerimiento relativo al poder. Bucaramanga, 1 de abril de 2024*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00113-00

Conforme se indica en la constancia precedente, se verifica que el extremo demandante aportó documentos y se pronunció respecto del requerimiento que se hizo mediante auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en punto del poder otorgado para actuar como vocera judicial del extremo actor.

Respecto al requerimiento alusivo del poder la Dra. ZARAY REYES ROSILLO, manifestó:

> *"Me permito allegar poder especial conferido a la suscrita por parte de LINA MARIA RUEDA VELASQUE[Z],* ***así mismo manifiesto al despacho que la señora ANGELICA MARIA RUEDA VELASQUEZ, no es mi representada, de hecho dentro del texto de la demanda no hace mención a esta última*** *por lo que no poseo poder especial alguno conferido por parte de la señora ANGELICA MARIA a favor de la suscrita abogada"*[1]

Sobre lo expresado por la togada se encontró, al revisar el escrito de la demanda por esta redactado, lo siguiente (PDF # 01):

> ***"ZARAY REYES ROSILLO****, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional numero 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ, igualmente mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.803.623 de la ciudad de Bucaramanga y* ***ANGELICA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ*** *mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.099.735.841 de Bucaramanga…"*[2]

A pesar de lo advertido y teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada en el escrito aportado el 21 de marzo de 2024, donde claramente indica que *"…ANGELICA MARIA RUEDA VELASQUEZ, no es mi representada, de hecho dentro del texto de la demanda…"*, el despacho entiende que **ANGELICA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ no es demandante**, como quedó dicho en auto del 8 de junio de 2023, que admitió la demanda.

Entonces, de acuerdo a los artículos 13, 42 y 132, 73, 74, 82, 84 y 85 del C.G.P. y los principios de economía procesal y la primacía de lo sustancial sobre lo formal, se dispondrá su desvinculación del proceso.

De otra parte, se reiterará el requerimiento efectuado en providencia anterior a la apoderada del extremo demandante, relativo a:

> ***"SE REQUIERE*** *a la parte demandante para que aporte copia de las respuestas que le hubieran remitido (…) la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en punto de las peticiones que aportó con el escrito de la demanda."*

[1] *Véase PDF: "19ApdoAllegaDoc"*
[2] *Véase PDF: "01Demanda"*

Ello en consideración a que las respuestas que aportó el pasado 21 de marzo de 2024 contentiva de derechos de petición que había presentado ante la ORIP, no tienen correspondencia con las partes del presente proceso, siéndolo de *"…JUAN ALOSON MONTAÑEZ URREA (….) Piedecuesta (…) Urbanización Habitares de la Macarena…"*[3]

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: EXCLÚYASE como demandante del presente proceso a: ANGELICA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: REITERAR por los motivos expresados en la parte motiva, el requerimiento a la apoderada del extremo demandante, en cuanto a:

> ***"SE REQUIERE** a la parte demandante para que aporte copia de las respuestas que le hubieran remitido (…) la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en punto de las peticiones que aportó con el escrito de la demanda."*

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 del 04 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c105fc2c1ab926f630948ccb60ce079fc9eb80803ce9586982608311369170**
Documento generado en 03/04/2024 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] *Véase Hipervínculos de las Pág. 6 y 8 - PDF: "19ApdoAllegaDoc"*